Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA DE OROPESA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2019, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tarifas de la residencia municipal tercera edad, con el siguiente tenor literal:

5. Aprobación, en su caso, de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por ocupación de plazas en la residencia municipal de la tercera edad.

Visto que con fecha 8 de marzo de 2019 se incoó expediente para el establecimiento y ordenación del precio público por ocupación de plazas en la residencia municipal de la tercera edad.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la legislación y el procedimiento a seguir.

Visto que se elaboró por el técnico municipal la memoria económico-financiera por Interventor y se ha redactado la correspondiente Ordenanza.

Visto el informe-propuesta de Secretaría, el pleno de este Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el establecimiento del precio público por ocupación de plazas en la residencia municipal de la tercera edad y la Ordenanza Fiscal reguladora que figura seguidamente.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, por un plazo de treinta días hábiles.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://herrerueladeoropesa.sedelectronica.es].

Tercero: Considerar definitivamente adoptado el acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD "MARÍA FRANCISCA" DE HERRERUELA DE OROPESA

Artículo 1. Fundamento, concepto y naturaleza jurídica.

1.1. La intervención de las administraciones públicas en la esfera de los derechos e intereses de los particulares en el ejercicio de la actividad administrativa de prestación de servicios se canaliza, entre otros medios, por vía reglamentaria, tal y como se establece en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (L.B.R.L.), y disposiciones concordantes.

1.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.H.L.), el Ayuntamiento de Herreruela de Oropesa establece el precio público por la prestación del servicio de estancia, manutención y cuidado de las personas acogidas en la residencia municipal de la tercera edad, que se regirá por la presente Ordenanza, el reglamento de régimen interior del centro y demás normativa de desarrollo.

1.3. La residencia municipal de la tercera edad de Herreruela de Oropesa, cuyo titular es el Ayuntamiento de Herreruela de Oropesa, es un centro de alojamiento y de convivencia que tiene la función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, donde se presta a la persona mayor una atención integral.

1.4. Los recursos percibidos en concepto de precio público son parte integrante de la hacienda municipal con la consideración de ingresos de derecho público de carácter no tributario, por lo que para su cobranza el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, tal y como se deriva del artículo 2.2 del T.R.L.H.L.

Artículo 2. Obligados al pago.

2.1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes ocupen plaza y se beneficien de los servicios o actividades prestados en el centro residencial a que se refiere el artículo anterior.

2.2. También serán responsables subsidiarios del pago del precio público las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los acogidos. En los supuestos de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, el obligado al pago será el tutor o representante legal que haya efectuado la solicitud de ingreso, a la cual deberá adjuntar la resolución judicial, tanto del nombramiento del tutor o representante como de la autorización judicial de ingreso.

2.3. En el supuesto que se realice un ingreso por cuenta de otra entidad pública o privada u organismo, este será el sujeto obligado al pago del precio público.

Código de verificación: 2019.00002022
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 3. Cuantía del precio público.

3.1. La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de las distintas categorías, actividades o servicios.

3.2. Las tarifas aplicables a los usuarios de la residencia municipal serán las siguientes:

CLASE DE PLAZA	IMPORTE MENSUAL
Válida	950,00 €
Semi-válida	1.150,00 €
Asistida	1.300,00 €
Suplemento por habitación individual	150,00 €

3.3. Se establece una bonificación de 50,00 euros en cada clase para los usuarios empadronados en el municipio con una antigüedad de, al menos, un año a la fecha de ingreso.

3.4. El suplemento por la ocupación de una habitación individual se exigirá cuando la misma sea a opción del usuario o de su responsable.

Artículo 4. Obligación del pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en esta Ordenanza.

Artículo 5. Administración y cobro del precio público.

5.1. El pago de precio público se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido el beneficiario, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso.

5.2. El precio público deberá ser ingresado dentro los cinco primeros días de cada mes natural y en caso de nuevo ingreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ingreso, domiciliando el pago del importe en cualquier entidad financiera que se indique.

5.3. No está incluido en el precio de la estancia el material que precise el residente para su uso personal, los costes de excursiones programadas por la entidad, los servicios prestados por profesionales ajenos a la residencia, teléfono y análogos.

5.4. No se aminorará el importe de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que de derecho la residencia.

5.5. En caso de abandono de la plaza por enfermedad grave, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la baja tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes (ambos inclusive), se devolverá al usuario o responsables el 50% del precio público abonado al inicio del mismo.

b) Si la baja tiene lugar después del día 16 del mes (este inclusive), no se efectuará devolución alguna.

5.6. En el caso de que el resiente decidiera cursar su baja de forma voluntaria en el centro residencial por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento de la dirección del mismo con una antelación, mínima de quince días, no procediendo la devolución de la cuota si tal comunicación no se efectuara en el plazo indicado.

5.7. No se descontará de la mensualidad los períodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausentaran del centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

5.8. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del centro, en cuanto esta tenga lugar.

5.9. A efectos del pago del precio público se estará a lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6. Exenciones, bonificaciones y reducciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del T.R.L.R.H.L. no se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios que se refiera esta Ordenanza, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley; así como los derivados de los convenios que este Ayuntamiento pudiera suscribir con el Gobierno de Castilla-la Mancha para el mantenimiento de plazas en el centro residencial.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Código de verificación: 2019.00002022
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://herrerueladeoropesa.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Herreruela de Oropesa, 12 de abril de 2019.–El Alcalde, Tomás Natanael Estrada Fernández.

N.º I.-2022

Código de verificación: **2019.00002022**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**